



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Esperanza Irene De Anda Bravo**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y el Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández, Secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES:**

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietaria del inmueble ubicado en la calle Juan Ibarra número 149 de la población de **Tepatitlán de Morelos, Jalisco**, con una extensión superficial de **95.00 metros cuadrados**, según se acredita con copia de la Escritura Pública No. 33,619 pasada ante la fe del Lic. Cayetano Casillas y Casillas Notario Público número 3 de esa Municipalidad.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 175 de la Calle Pedro Medina del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, ubicado en la Av. Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo número 1078 Col. Mezquitán Country en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle Juan Ibarra número 149 de la población de **Tepatitlán de Morelos, Jalisco**, con una extensión superficial de 95.00 metros cuadrados, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de diciembre del 2013**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

**TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.** Será por la cantidad de **\$3,035.78 (Tres mil treinta y cinco pesos 78/100 M.N.) mas I.V.A.** mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

**CUARTA: "EL ARRENDADOR"** se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

**"LA ARRENDATARIA"** se obliga a:

*Esperanza de Anda*



- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

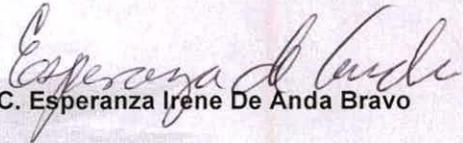
Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL

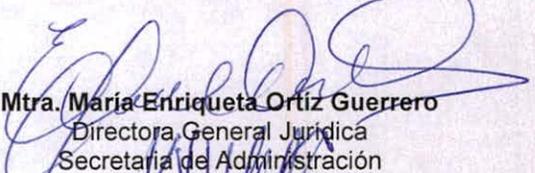
ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

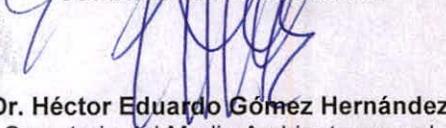
Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 26 de noviembre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

  
C. Esperanza Irene De Anda Bravo

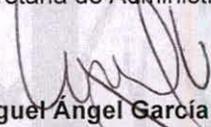
POR "LA ARRENDATARIA"

  
Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero  
Directora General Jurídica  
Secretaría de Administración

  
Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández  
Secretario del Medio Ambiente para el  
Desarrollo Sustentable

TESTIGOS

  
Lic. José Oscar Rangel Torres  
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos  
Secretaría de Administración

  
Lic. Miguel Ángel García Morales  
Director Administrativo de la  
Secretaría del Medio Ambiente para el  
Desarrollo Sustentable

Mcga



JUGANDO LIMPIO

Un programa de cooperación entre  
ciudadanos y gobierno para fortalecer  
la cultura de honestidad y transparencia.

Quiero sugerencias:  
01 800 HONESTO  
(4 6 0 3 7 8 6)

direccion@jugandolimpio.gob.mx  
http://jugandolimpio.jalisco.gob.mx

JALISCO



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la empresa **Grupo Inmobiliario de El Grullo, S.A. de C.V.**, representado en este acto por la **C. Esperanza Gómez Contreras** a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y el Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández, Secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES:

I.- **"EL ARRENDADOR"** comparece a través de la **C. Esperanza Gómez Contreras**, quien cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato según se desprende de la Escritura Pública No. 4,666 con fecha 8 de Abril del 2000, pasada ante la fe del Lic. Gildardo González Corona Notario Público número 1 de esa Municipalidad declarando bajo protesta de decir verdad que el mismo no le ha sido limitado ni revocado, y manifiesta que su mandante es propietario del inmueble ubicado en la calle 18 de Marzo número 55 local No. 16 Plaza comercial Las Grullas 2º. piso en la población de El Grullo, Jalisco, con una extensión superficial de 20.00 metros cuadrados.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 55 de la Calle 18 de Marzo del Municipio de El Grullo, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, ubicado en la Av. Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo número 1078 Col. Mezquitán Country en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes.

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle 18 de

Marzo número 55 local No. 16 Plaza comercial Las Grullas 2º. piso en la población de El Grullo, Jalisco, con una extensión superficial de 20.00 metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de diciembre del 2013**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

**TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.-** Será por la cantidad de **\$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A.** mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

**CUARTA: "EL ARRENDADOR"** se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos



especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

“LA ARRENDATARIA” se obliga a:

- a) Notificar por escrito a “EL ARRENDADOR” de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) “LA ARRENDATARIA” se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) “LA ARRENDATARIA” se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de “EL ARRENDADOR”.

**QUINTA.- “EL ARRENDADOR”** faculta a “LA ARRENDATARIA” para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

**SEXTA.- “LA ARRENDATARIA”** se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

**SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de “LA ARRENDATARIA”, quien dará aviso a “EL ARRENDADOR” con 30 días de anticipación.

**OCTAVA.- SINIESTROS.- “LA ARRENDATARIA”** no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para “LA ARRENDATARIA” si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

**NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- “LA ARRENDATARIA”** se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que “EL ARRENDADOR” siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

**DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

**DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.-** Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello “EL ARRENDADOR” a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 26 de noviembre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR “EL ARRENDADOR”

C. Esperanza Gómez Contreras  
Representante Legal de la empresa  
Grupo Inmobiliario de El Grullo, S.A. de C.V.

POR “LA ARRENDATARIA”

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero  
Directora General Jurídica  
Secretaría de Administración

Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández  
Secretario del Medio Ambiente para el  
Desarrollo Sustentable

TESTIGOS

Lic. José Oscar Rangel Torres  
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos  
Secretaría de Administración

Lic. Miguel Ángel García Morales  
Director Administrativo de la  
Secretaría del Medio Ambiente para el  
Desarrollo Sustentable

MCGA



Un programa de cooperación entre  
ciudadanos y gobierno para fortalecer  
la cultura de honestidad y transparencia.

Quetas o sugerencias:  
**01 800 HONESTO**  
(4 6 6 3 7 8 6)  
denunciasjugandolimpio@jalisco.gob.mx  
http://jugandolimpio.jalisco.gob.mx

JALISCO



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte la **C. Claudia Leonor Valencia Uribe**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**EL ARRENDADOR**" y por otra parte el "**Gobierno del Estado de Jalisco**" por conducto de "**La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**" representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y el Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández, Secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**LA ARRENDATARIA**" ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL ARRENDADOR**" ser propietaria del inmueble ubicado en la calle Obregón número 7 interior 101, 103 de la población de Autlán de Navarro, Jalisco, con una extensión superficial de 60.00 y 70.00 metros cuadrados, dando un total de 130.00 metros Cuadrados.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a "**LA ARRENDATARIA**".

III.- Declara "**EL ARRENDADOR**" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 7 de la Calle Obregón del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

IV.- Declara "**LA ARRENDATARIA**" que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara "**LA ARRENDATARIA**" que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, ubicado en la Av. Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo número 1078 Col. Mezquitán Country en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes.

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "**EL ARRENDADOR**" otorga en arrendamiento a "**LA ARRENDATARIA**" el inmueble ubicado en la calle Obregón número 7 interior 101, 103 de la población de Autlán de Navarro, Jalisco, con una extensión superficial de 60.00 y 70.00 metros cuadrados, dando un total de 130.00 metros cuadrados, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de diciembre del 2013**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

**TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.-** Será por la cantidad de **\$3,928.66 (Tres mil novecientos veintiocho pesos 66/100 M.N.) mas I.V.A.** mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por "**LA ARRENDATARIA**" a "**EL ARRENDADOR**" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "**EL ARRENDADOR**" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

**CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:**

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "**LA ARRENDATARIA**", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por "**LA ARRENDATARIA**".
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra "**LA ARRENDATARIA**" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "**EL ARRENDADOR**" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "**LA ARRENDATARIA**" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "**EL ARRENDADOR**" acepta que "**LA ARRENDATARIA**", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"**LA ARRENDATARIA**" se obliga a:



- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL

ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 26 de noviembre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

*Claudia Leonor Valencia Uribe*  
C. Claudia Leonor Valencia Uribe

POR "LA ARRENDATARIA"

*Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero*  
Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero  
Directora General Jurídica  
Secretaría de Administración

*Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández*  
Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández  
Secretario del Medio Ambiente para el  
Desarrollo Sustentable

TESTIGOS

*Lic. José Oscar Rangel Torres*  
Lic. José Oscar Rangel Torres  
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos  
Secretaría de Administración

*Lic. Miguel Ángel García Morales*  
Lic. Miguel Ángel García Morales  
Director Administrativo de la  
Secretaría del Medio Ambiente para el  
Desarrollo Sustentable

M.C.G.A.

JUGANDOLIMPIO

01 800 HONESTO  
(4 6 6 3 7 8 6)

*Contrato 2 mayo 2013*

Un programa de cooperación entre  
ciudadanos y gobierno para fortalecer  
la cultura de honestidad y transparencia.

¿Quieres o necesitas?  
01 800 HONESTO  
(4 6 6 3 7 8 6)  
www.jugandolimpio.jalisco.gob.mx  
http://jugandolimpio.jalisco.gob.mx



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **C. José de Jesús Del Toro Figueroa**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por la **C. Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y el Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández, Secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietario del inmueble ubicado en la calle **Cristóbal Colon número 189 de la población de Ciudad Guzmán, Jalisco**, con una extensión superficial de **250.00 metros cuadrados**, según se acredita con copia de la Escritura Pública de donación No. 12,974 pasada ante la fe del Lic. Pedro Elizondo Díaz, Notario Público número 1 de la municipalidad de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número 692 interior 6 de la calle Miguel Hidalgo del Municipio de Ciudad Guzmán, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. José Ricardo Serrano Leyzaola, mediante acuerdo de fecha 24 de Septiembre del año 2008 cuya vigencia fenece hasta el día 28 de febrero del año 2013.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, ubicado en la Av. Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo número 1078 Col. Mezquitán Country en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle **Cristóbal Colon número 189 de la población de Ciudad Guzmán, Jalisco**, con una extensión superficial de **250.00 metros cuadrados**, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013 hasta el día 31 de diciembre del 2013**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año 2013, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

**TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.-** Será por la cantidad de **\$6,760.00 (Seis mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A.** mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

**CUARTA: "EL ARRENDADOR"** se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- "EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

**"LA ARRENDATARIA"** se obliga a:



- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL

ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 26 de noviembre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

C. José de Jesús Del Toro Figueroa

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero

Directora General Jurídica  
Secretaría de Administración

Dr. Héctor Eduardo Gómez Hernández

Secretaria del Medio Ambiente para el  
Desarrollo Sustentable

TESTIGOS

Lic. José Oscar Rangel Torres

Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos  
Secretaría de Administración

L.C.P. Miguel Ángel García Morales

Director Administrativo de la  
Secretaría del Medio Ambiente para el  
Desarrollo Sustentable

Maga



JUGANDO LIMPIO

Un programa de cooperación entre  
ciudadanos y gobierno para fortalecer  
la cultura de honestidad y transparencia.

Querés o sugerencias:  
01 800 HONESTO  
(4 6 6 3 7 8 6)

demanda@jugandolimpio.jalisco.gob.mx  
http://jugandolimpio.jalisco.gob.mx

Comunicación 01 81 1200

**Contrato de arrendamiento** que celebran por una parte la **C. Luz Estela Nerey López**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el Lic. Salvador González Resendiz, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, y el Lic. María Magdalena Ruiz Mejía, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES:**

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietario del inmueble ubicado en la calle López Cotilla No. 321 de la población de Mascota, Jalisco, con una extensión superficial de 190.00 m2 ciento noventa metros cuadrados, según se acredita con copia simple de la cuenta predial número U5139 expedido por el municipio de Mascota, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la calle López Cotilla No. 321 en la población de Mascota, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 7, 14, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante acuerdo 1° de Marzo del año 2013, publicado debidamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II, del día 5 de Marzo del año 2013 dos mil trece.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Avenida Jorge Álvarez del Castillo No. 1078, colonia Mezquitán Country de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en calle López Cotilla No. 321 de la población de Mascota, Jalisco, con una extensión superficial de 190.00 m2 ciento noventa metros cuadrados aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA SECRETARIA**

**DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será de **3 tres meses** contados a partir del día **01 primero del mes de marzo del año 2013 dos mil trece** hasta el día **31 treinta y uno del mes de mayo del año 2013 dos mil trece**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

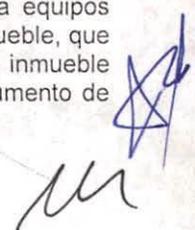
**TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.-** Será por la cantidad de **\$4,759.05 (Cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 05/100 moneda nacional)** más el **Impuesto al Valor Agregado** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

**CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:**

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

**"LA ARRENDATARIA" se obliga a:**





- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

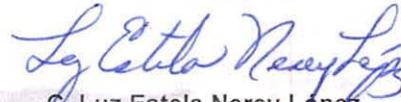
Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL

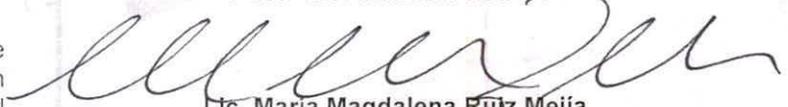
ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 01 primero del mes de marzo del año 2013 dos mil trece en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

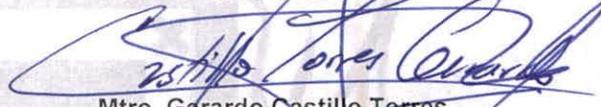
  
C. Luz Estela Nerey López

POR "LA ARRENDATARIA"

  
Lic. Maria Magdalena Ruiz Mejía  
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

  
Lic. Salvador González Resendiz  
Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

TESTIGOS

  
Mtro. Gerardo Castillo Torres  
Director General Jurídico  
Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

  
Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez  
Director de Instrumentos Jurídicos  
Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

  
LIC. Rosalio Raúl Ramírez Alfaro  
Director Administrativo de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

  
MCGA

**Contrato de arrendamiento** que celebran por una parte el **C. José de Jesús Filiberto Villaseñor de la Torre**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el Lic. **Salvador González Resendiz, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, y la Lic. **María Magdalena Ruiz Mejía, Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietario del inmueble ubicado en la calle **Circunvalación Álvarez de Castillo No. 1078 entre las calles de Plan de San Luis y Acatempan, colonia Mezquitán Country de la población de Guadalajara, Jalisco, con 26 veintiséis cajones de estacionamiento**, con una extensión superficial de **1,470.00 m2 mil cuatrocientos setenta metros cuadrados**, según se acredita con copia simple de la escritura pública número **680 seiscientos ochenta** ante la fe del Licenciado **Miguel Arturo Ramírez Díaz, Notario Público número 1 de Tapalpa, Jalisco**, de fecha **24 veinticuatro de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno**.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la calle **Félix Palavicini No. 2134 interior 2, colonia Jardines Alcalde en la población de Guadalajara, Jalisco**.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 7, 14, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante acuerdo 1° de Marzo del año 2013, publicado debidamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II, del día 5 de Marzo del año 2013 dos mil trece y el acuerdo número ACU/SEPAF/007/2013 emitido por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco publicado el día 14 catorce del mes de mayo del año 2013 dos mil trece.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, ubicado en la **Avenida Jorge Álvarez del Castillo No. 1078, colonia Mezquitán Country de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco**.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" el inmueble ubicado en la calle **Circunvalación Álvarez de Castillo No. 1078 entre las calles de Plan de San Luis y Acatempan, colonia Mezquitán Country de la población de Guadalajara, Jalisco, con 26 veintiséis cajones de estacionamiento**, con una extensión superficial de **1,470.00 m2 mil cuatrocientos setenta metros cuadrados** aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL**.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será de **07 siete meses un día** contados a partir del día **30 treinta del mes de mayo del año 2013 dos mil trece** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

**TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.-** Será por la cantidad de **\$175,445.28 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 28/100 moneda nacional)** con el **Impuesto al Valor Agregado INCLUIDO** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por "LA ARRENDATARIA" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

**CUARTA: "EL ARRENDADOR" se obliga a:**

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "LA ARRENDATARIA", está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por "LA ARRENDATARIA".
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA ARRENDATARIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda

eficacia a satisfacción de "LA ARRENDATARIA" por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.

- e) "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

**QUINTA.- "EL ARRENDADOR"** faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

**SEXTA.- "LA ARRENDATARIA"** se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

**SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

**OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA"** no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

**NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA"** se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

**DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

**DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.-** Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2013 dos mil trece en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

C. José de Jesús Filiberto Villaseñor de la Torre

POR "LA ARRENDATARIA"

Lic. María Magdalena Ruiz Mejía

Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

Lic. Salvador González Resendiz

Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

TESTIGOS

Mtro. Gerardo Castillo Torres

Director General Jurídico  
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

Director de Instrumentos Jurídicos  
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Mtro. Raúl Ramírez Alfaro

Director Administrativo de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

**Contrato de arrendamiento** que celebran por una parte el **C. José de Jesús Filiberto Villaseñor de la Torre**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por el Lic. **Salvador González Resendiz, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, y la Lic. **María Magdalena Ruiz Mejía, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES:**

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietario del inmueble ubicado en la calle **Plan de San Luis No. 1078 interior A, colonia Mezquitan Country, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, con una extensión superficial de **120.00 m2 ciento veinte metros cuadrados**, según se acredita con copia simple de la escritura pública número 464 cuatrocientos sesenta y cuatro ante la fe del Licenciado Miguel Arturo Ramírez Díaz, Notario Público número 1 de Tapalpa, Jalisco, de fecha 26 veintiséis de junio de 1990 mil novecientos noventa.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la calle Félix Palavicini No. 2134 interior 2, colonia Jardines Alcalde en la población de Guadalajara, Jalisco.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 7, 14, quinto y sexto transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 5 fracciones XI, XII y XXXIV, 6 y artículo 12 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo 6 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, 13, 33 y 34 de su Reglamento y el primero de sus representantes en cumplimiento a las facultades otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante acuerdo 1° de Marzo del año 2013, publicado debidamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II, del día 5 de Marzo del año 2013 dos mil trece y el acuerdo número ACU/SEPAF/007/2013 emitido por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco publicado el día 14 catorce del mes de mayo del año 2013 dos mil trece.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, ubicado en la Avenida Jorge Álvarez del Castillo No. 1078, colonia Mezquitan Country de esta ciudad de Guadalajara Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble ubicado en la calle **Plan de San Luis No. 1078 interior A, colonia Mezquitan Country, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, con una extensión superficial de **120.00 m2 ciento veinte metros cuadrados** aproximadamente, mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL**.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será de **07 siete meses un día** contados a partir del día **30 treinta del mes de mayo del año 2013 dos mil trece** hasta el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo 2035 del código civil.

**TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.-** Será por la cantidad de **\$18,498.88 (Dieciocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 88/100 moneda nacional)** con el **Impuesto al Valor Agregado INCLUIDO** mensuales, pagaderos los primeros 5 cinco días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

**CUARTA: "EL ARRENDADOR"** se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.

e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA ARRENDATARIA"**, podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado.

**"LA ARRENDATARIA"** se obliga a:

- a) Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de **"EL ARRENDADOR"**.

**QUINTA.- "EL ARRENDADOR"** faculta a **"LA ARRENDATARIA"** para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

**SEXTA.- "LA ARRENDATARIA"** se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

**SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de **"LA ARRENDATARIA"**, quien dará aviso a **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación.

**OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA"** no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para **"LA ARRENDATARIA"** si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

**NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA"** se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del edificio, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que **"EL ARRENDADOR"** siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

**DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

**DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.-** Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello **"EL ARRENDADOR"** a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 28 veintiocho del mes de mayo del año 2013 dos mil trece en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR **"EL ARRENDADOR"**

C. José de Jesús Filiberto Villaseñor de la Torre

POR **"LA ARRENDATARIA"**

Lic. María Magdalena Ruiz Mejía

Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

Lic. Salvador González Resendiz

Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

TESTIGOS

Mtro. Gerardo Castillo Torres

Director General Jurídico  
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

Director de Instrumentos Jurídicos  
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Mtro. Raúl Ramírez Alfaro

Director Administrativo de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.



Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el C. Ing. **Moisés Rosado Gómez**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte el **"Gobierno del Estado de Jalisco"** por conducto de **"La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco"** representado en este acto por la C. Mtra. **María Enriqueta Ortiz Guerrero**, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración, con facultades delegadas por el titular de la dependencia y el Lic. **Fernando José Montes de Oca y Domínguez**, Procurador Estatal de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA ARRENDATARIA"** ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar un contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** ser propietario del Edificio ubicado en la **Av. Cubilete número 2955, Colonia Jardines del Sol en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, con una extensión superficial de **1,563.15 metros cuadrados**, según lo acredita con copia de la escritura pública número **6,491** de fecha **14 de Junio del 2007** pasada ante la fe del Lic. **Héctor Arce Ulloa** Notario Público titular número **54** de Guadalajara, Jalisco.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"**.

III.- Declara **"EL ARRENDADOR"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo **76** del Código Civil del Estado de Jalisco, el marcado con el número **183** de la Av. **Tezomoc, Fraccionamiento Ciudad del Sol de Zapopan, Jalisco**.

IV.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos **2, 3, 4, 8, y 38** fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos **5** fracciones XI, XII y XXXIV, **6** y artículo **12** fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; artículo **6** fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, **13, 33 y 34** de su Reglamento y el primero de los representantes con las facultades delegadas por el Secretario de Administración, C.P. **José Ricardo Serrano Leyzaola**, mediante acuerdo de fecha **24 de Septiembre del año 2008** cuya vigencia fenece hasta el día **28** de febrero del año **2013**.

V.- Declara **"LA ARRENDATARIA"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo **76** del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, la finca marcada con el número **2955** de la Calle **Cubilete Colonia Jardines del Sol del Municipio de Zapopan, Jalisco**.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"LA ARRENDATARIA"** el Edificio ubicado en la **Av. Cubilete número 2955, Colonia Jardines del Sol en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, con una extensión superficial de **1,563.15 metros cuadrados**, que consta de cuatro pisos y catorce cajones de estacionamiento mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 de enero del año 2013** hasta el día **31 de diciembre del 2013**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto se emita, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser rescindido antes de la fecha de su vencimiento previa notificación que se haga con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes artículo **2035** del código civil.

Así mismo a partir del primero de marzo del año **2013**, la continuidad de la vigencia de este contrato, y consecuentemente la continuidad de las obligaciones establecidas en el mismo, quedarán sujetas a la autorización que para tal efecto emita el Congreso del Estado con motivo del cambio de administración.

Una vez fenecido la vigencia del presente contrato, se pacta por ambas partes, que **"LA ARRENDATARIA"** tiene derecho a que, en igualdad de condiciones se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento, siempre y cuando acredite encontrarse al corriente en el pago de las rentas y no haberse retrasado en los pagos periódicos de la renta por lapsos mayores a tres meses, por ende se otorga mediante el

presente instrumentos los derechos de prórroga del contrato en los términos aquí señalados, y de preferencia a favor de **"LA ARRENDATARIA"** en cuanto a la venta o renta del bien raíz materia de arrendamiento.

Para efectos de interpretación de la presente cláusula, se conviene entre las partes, que en caso de que **"LA ARRENDATARIA"** haga uso del derecho de prórroga del contrato de arrendamiento y respecto del inmueble materia del mismo, esté deberá de ejercitarse en un lapso no mayor a **60 días hábiles** posteriores al fenecimiento del contrato inmediato anterior, haciéndose por ello del conocimiento del arrendador mediante comunicación por escrito a través de cualquier medio que de forma indubitable haga constar su notificación o en su defecto realizando el pago o consignación de la renta a favor del arrendador y/o propietario correspondiente al inicio de la nueva vigencia del contrato a prorrogar.

Por tanto, y en caso de que existan o se ejercite por parte de **"LA ARRENDATARIA"** el derecho a la(s) prórroga(s) del presente contrato éstas atenderán a las mismas condiciones contractuales que se plasman en el presente contrato, solo variando el importe de la renta en caso de prórroga y conforme a lo indicado en la presente cláusula.

La renta será incrementada de conformidad con las políticas administrativas vigentes para tal efecto. Mismas que manifiesta el Arrendador conocer y aceptar.

En caso de que el inmueble se pretenda vender el arrendador deberá de preferir a **"LA ARRENDATARIA"** sobre cualquier otra persona, notificando de manera indubitable y judicialmente a **"LA ARRENDATARIA"** su intención de vender el inmueble donde se le haga saber al inquilino los términos y condiciones en los que el arrendador pretende realizar la enajenación dando la notificación mencionada con no menos de diez días hábiles de anticipación a **"LA ARRENDATARIA"**, para que éste a su vez dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación, exprese o manifieste su deseo o no de adquirir el inmueble mediante el mismo mecanismo. Acordando las partes el tiempo necesario para su desocupación en el caso de que el nuevo propietario no desee arrendar el inmueble.

**TERCERA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.-** Será por la cantidad de **\$103,825.83 (Ciento tres mil ochocientos veinticinco pesos 83/100 M.N.) mas I.V.A.** mensuales pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"LA ARRENDATARIA"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente con los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal correspondiente que El Gobierno del Estado, tenga autorizada para el ejercicio fiscal.

En caso de que **"LA ARRENDATARIA"** haga uso del derecho de prórroga del presente contrato de arrendamiento, éste se obliga a cubrir en el pago a mas tardar dentro de los primeros **10 días** del correspondiente mes o anualidad al que corresponda a la(s) prórroga(s) del contrato y conforme a la regla de incremento de la renta establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, subsistiendo la obligación del arrendador de entregar al inquilino el correspondiente recibo de pago de renta.

**CUARTA: "EL ARRENDADOR"** se obliga a:

- Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias mayores a un monto de **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)** y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"LA ARRENDATARIA"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cabo por **"LA ARRENDATARIA"**.
- No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA ARRENDATARIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA ARRENDATARIA"** por el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.



- e) "EL ARRENDADOR" acepta que "LA ARRENDATARIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento de las rentas del inmueble arrendado, siempre y cuando no se varié en su cimentación, apariencia exterior, muros de carga y columnas debiendo "LA ARRENDATARIA" de entregar el inmueble en las mismas condiciones en que se recibió, salvo que el arrendador indique que es su deseo que las modificaciones realizadas por "LA ARRENDATARIA" al inmueble queden a favor del inmueble.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a:

- a) A efectuar las reparaciones de todos aquellos deterioros de poca cuantía no mayores a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100m.n.) mensuales que regularmente son causados por el uso moderado y que implica más molestias que dispendios, salvo que los deterioros o reparaciones sean ocasionados por el inquilino pues se presume que el inmueble se entregó en óptimas condiciones por el arrendador, siendo por ello obligación de "LA ARRENDATARIA" el realizar dichas reparaciones sin que en su caso se le pueda reclamar al arrendador el pago de daños y perjuicio dada la obligación de reparar los deterioros o reparaciones salvo que hubiese perecido o se hubiese menoscabado por el tiempo o causa inevitable. De notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) "LA ARRENDATARIA" se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando no sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien de referencia.
- c) "LA ARRENDATARIA" se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de "EL ARRENDADOR".

QUINTA.- "EL ARRENDADOR" faculta a "LA ARRENDATARIA" para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere el inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

SEXTA.- "LA ARRENDATARIA" se obliga al término de este contrato a entregar el inmueble arrendado en condiciones normales de uso, únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de "LA ARRENDATARIA", quien dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación.

OCTAVA.- SINIESTROS.- "LA ARRENDATARIA" no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA ARRENDATARIA" si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA ARRENDATARIA" se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado, quedando establecido que "EL ARRENDADOR" siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por las partes y si no fuese así estas no serán válidas.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" y "LA ARRENDATARIA" pactan que el presente contrato de arrendamiento no será rescindido por la muerte de "EL ARRENDADOR" ni de "LA ARRENDATARIA", acordando de igual forma que si durante la vigencia de este acto jurídico, por cualquier motivo, se verificare alguna modificación respecto de la persona que tiene la facultad de arrendar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1976 del Código Civil del Estado, el arrendamiento subsistirá en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

Lo anterior con sustento en lo establecido por el artículo 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterado del contenido y alcances legales del presente contrato, ambas partes manifiestan que no existe en el mismo dolo, error o enriquecimiento ilegítimo, los que en el intervienen lo firman al calce y al margen y ratifican ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento el día 26 de noviembre de 2012 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL ARRENDADOR"

G. Ing. Moisés Rosado Gómez

POR "LA ARRENDATARIA"

Mtra. María Enriqueta Ortiz Guetzero  
Directora General Jurídica  
Secretaría de Administración

Lic. Fernando José Montes de Oca y Domínguez  
Procurador Estatal de Protección al Ambiente

TESTIGOS

Lic. José Oscar Bangel Torres  
Encargado de la Dirección de Instrumentos Jurídicos  
Secretaría de Administración

Lic. Miguel Ángel García Morales  
Director Administrativo de la  
Secretaría del Medio Ambiente para el  
Desarrollo Sustentable



Un programa de cooperación entre  
ciudadanos y gobierno para fortalecer  
la cultura de honestidad y transparencia.

Cuidado y sugerencias:  
01 800 HONESTO (4 6 6 3 7 8 5)  
atencion@jugandolimpio.gob.mx  
http://jugandolimpio.jalisco.gob.mx

Recibi' contrato original  
Cardina Guzman, Martínez  
  
11/03/13.